

CORPORACIÓN ACUEDUCTO LA LADERA CHUSCALITO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, INTEGRACIÓN Y OBJETO

ARTICULO 1. Nombre.

La entidad que se registrará por medio de estos estatutos se denomina **CORPORACIÓN ACUEDUCTO LA LADERA CHUSCALITO**. Es una entidad autónoma de carácter privado, sin ánimo de lucro, fundada en el principio de la participación comunitaria.

ARTÍCULO 2. Duración.

El término de duración de la Corporación será indefinido, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o entidades que desarrollen actividades afines, en los casos previstos por la ley y por este estatuto.

ARTÍCULO 3. Domicilio.

La Corporación, se encuentra debidamente constituida y tiene su domicilio en el municipio de Rionegro, Antioquia, con sede en el corregimiento de El Tablazo, lugar donde desarrollará su objeto social.

ARTÍCULO 4. Integración.

La Corporación está integrada por los asociados inscritos de conformidad con el presente estatuto y podrán ser personas naturales o jurídicas de carácter individual o colectivo.

ARTÍCULO 5. Objetivos.

- a) Prestar el servicio de acueducto a sus asociados y, en general, a quienes accedan a él.
- b) Promover la defensa y protección de los recursos hídricos, a través de la activa participación de los usuarios y la comunidad
- c) Mantener actividades tendientes a trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido para el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema, para el servicio público domiciliario que se presta a sus asociados.
- d) Gestionar los recursos y el apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio de acueducto, ante los asociados y entidades oficiales o privadas que ofrezcan dicho apoyo.
- e) Motivar y comprometer a los usuarios en la adecuada administración, uso racional del agua y buen manejo de la prestación del servicio de acueducto.
- f) Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico y dotación de agua potable.
- g) Promover y ejecutar campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
- h) Otros objetivos relacionados con su objeto social que por conveniencia para la comunidad sea necesario desarrollar, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- i)

PARÁGRAFO: Para el eficaz desarrollo de sus objetivos, la Corporación podrá adquirir, gravar o enajenar sus bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios, para la adecuada prestación del servicio público de acueducto.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. Patrimonio.

El patrimonio de la Corporación está constituido por:

A) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee la entidad registrados en el inventario general; B) Los bienes que adquiera o ingresen por concepto de derechos, prestación y facturación de servicios, tarifas o derechos de conexión, valor de la acometida y del medidor, reconexiones, donaciones, aportes, multas, créditos y excedentes; C) Contribuciones y donaciones de personas naturales o jurídicas de orden particular u oficial, y D) Los demás bienes que provengan de cualquier actividad lícita.

ARTÍCULO 7. La administración, utilización y destinación del patrimonio de la Corporación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y de los demás órganos de dirección conforme a las funciones asignadas en los presentes estatutos. La Asamblea podrá delegar para casos específicos sus facultades en la Junta Directiva que ella misma designará.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. Son miembros o socios y asociados constituyentes de esta CORPORACION quienes han concurrido a la asamblea de Constitución de la CORPORACION. Podrán ser también asociados de ella aquellos habitantes de los sectores vecinos a las áreas por donde discurren las mercedes de agua de este acueducto y que sea aprobado su ingreso por la Junta Directiva de la CORPORACION. Así mismo serán socios por derecho propio aquellos vecinos que adquirieren de los constituyentes, derecho de agua cedido por ellos, todo de acuerdo con la Junta Directiva de la CORPORACION.

Requisitos para ingresar a la Corporación:

Para ser socio o asociado de la CORPORACION deberán reunirse los requisitos exigidos por los presentes ESTATUTOS de la CORPORACION y en especial:

- a. Tener propiedad contigua o vecina al área de influencia y servicio por donde en la actualidad se desplaza el acueducto
- b. Comprometerse a cumplir con las exigencias señaladas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c. Pagar los derechos de afiliación y cuotas que le sean asignadas, manteniéndose al día con esos pagos.

ARTÍCULO 9. Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados, además de los establecidos por disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados, con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Corporación.
- c) Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Corporación. Este derecho lo podrá ejercer el asociado dentro de los quince días hábiles, previos a la celebración de la asamblea.
- d) Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Corporación presta, los cuales en ningún caso podrán constituir reparto de utilidades, pues se trata de una entidad sin ánimo de lucro.
- e) Representar a otros asociados y hacerse representar por escrito en las Asambleas Generales en las cuales cada DERECHO DE AGUA DE CADA ASOCIADO da derecho a un voto. El poder conferido por un asociado podrá ser transferido o endosado a un tercero, salvo que el poderdante exprese lo contrario.
- f) Cada derecho de asociado le otorga a su vez el derecho a la conexión y servicio de acueducto para un sólo medidor.

PARAGRAFO. Para votar, representar y ser elegido, los asociados deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, y no estar sancionado el día de la votación.

ARTÍCULO 10. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir Los Estatutos de la Corporación.
- b) Cancelar oportunamente las cuotas o facturas que resulten a su cargo.
- c) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados, y participar con voz y voto en sus deliberaciones.
- d) Asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando fuere citado para algún fin específico, y prestar su colaboración en todo lo relacionado con el buen funcionamiento de la Corporación.

PARÁGRAFO: La representación ante la Corporación de las personas jurídicas asociadas, estará a cargo de sus representantes legales, sin perjuicio de que éste la delegue por escrito en otra persona.

ARTÍCULO 11. Causales de suspensión o retiro como asociado de la Corporación.

Son causales para que un asociado se considere desvinculado de la Corporación:

- a) El retiro voluntario
- b) La expulsión de la Corporación cuando actúe en forma contraria a los objetivos de la entidad y su estatuto, a criterio de la Junta Directiva, previa aplicación del debido proceso.
- c) El fallecimiento del asociado.

PARÁGRAFO 1. En el caso señalado en el literal c) precedente, si los herederos del asociado fallecido desean continuar como asociados de la Corporación, deberán nombrar a uno solo de ellos para que legalmente los represente de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 2. Cuando haya enajenación del inmueble, el derecho adhiere a dicho predio, y se entiende que opera la cesión de pleno derecho a favor del nuevo propietario.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 12. Órganos de Dirección y Administración de la Corporación.

La Corporación será administrada y dirigida por la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y el Administrador, de acuerdo con las funciones que se detallan en los presentes estatutos.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Corporación y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en la ley y el presente estatuto.

Está integrada por todas las personas naturales y jurídicas que tengan la calidad de asociados, o que la adquieran con posterioridad de conformidad con los requisitos de admisión consignados en estos estatutos.

La Asamblea General de Asociados tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias, siendo necesario para deliberar y decidir la representación de la mitad más uno de los derechos de asociados inscritos.

La Asamblea General de Asociados, ordinaria o extraordinaria, tomará decisiones con la mayoría de los derechos de asociados en ella representados por un numero plural de socios, pero para la reforma de los estatutos, la enajenación de bienes inmuebles, modificar su objeto social y disolver la Corporación, se requiere una

mayoría calificada de un numero plural de asociados que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de los derechos de asociado que integran la Corporación.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General Ordinaria de Asociados se reunirá anualmente, dentro de los primeros tres meses de cada año, en sus instalaciones, o en el lugar que previamente determine la Junta Directiva.

La convocatoria será realizada por el representante legal de la Corporación, por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Administrador, por medio de comunicación escrita, por correo electrónico, avisos de prensa o cualquier otro medio idóneo para el efecto, con quince días hábiles de anticipación, en la cual se transcribirá el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión.

PARÁGRAFO. En el evento de no convocarse dentro del término señalado, la Asamblea General Ordinaria de Asociados podrá reunirse, por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril del año que curse, debiendo cumplir con el quórum exigido para deliberar y decidir.

ARTÍCULO 15. En las Asambleas Generales, cada asociado tendrá derecho a un voto por cada derecho de agua que tenga al momento de su realización.

PARÁGRAFO. Si llegado el día y hora fijados para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados no hubiere el quórum suficiente para decidir fijado en el artículo 13 de este estatuto, dicha asamblea se celebrará una hora después, con un quórum mínimo de derechos de asociados hábiles para votar que represente por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de los derechos de asociados hábiles inscritos, y podrá decidir válidamente con la mitad más uno de los votos o derechos, representados en la reunión.

Sin embargo, en esta segunda reunión no se podrá tomar decisión alguna sobre asuntos que requieran un quórum calificado, de acuerdo con lo previsto en artículo 13 de este estatuto, salvo que, en determinado momento de la misma reunión, se alcance el quórum exigido estatutariamente.

ARTÍCULO 16. Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea General de Asociados se reunirá en forma extraordinaria cuando la solicite la Junta Directiva o un número de asociados que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de derechos de asociados inscritos. En este último caso, el representante legal de la Corporación hará la citación para dentro de los diez días hábiles siguientes, por los medios señalados para las Asambleas Ordinarias, debiendo incluirse en la convocatoria el correspondiente orden del día. Si llegado el día y hora señalados la Asamblea no pudiera realizarse por falta de quórum, ella se realizará una hora después y sesionará y decidirá con cualquier número plural de Asociados.

La Asamblea General Extraordinaria de Asociados no podrá ocuparse de asuntos diferentes a aquellos para los cuales ha sido convocada y tampoco sobre temas que requieran un quórum calificado, de acuerdo con lo previsto en artículo 13 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 17. Las reuniones serán presididas por la persona que designe la Asamblea General de Asociados; la misma asamblea nombrará un Secretario y tres de los Asociados presentes que conformarán la comisión que deberá verificar y aprobar el acta.

ARTÍCULO 18. Todas las reuniones de Asamblea deben constar en actas firmadas por el Presidente, el Secretario y la Comisión Verificadora en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, la forma como se realizó la convocatoria, nombres de los asociados asistentes o representados con la información de los derechos de asociado de cada cual, proposiciones y acuerdos

aprobados, negados o aplazados, expresando los números de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las Asambleas.

ARTÍCULO 19. Son funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes:

- a) Establecer políticas y directrices generales de la Corporación.
- b) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- c) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los estatutos de la Corporación y sus reformas.
- e) Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- f) Decidir, cuando sea el caso, sobre la disolución y liquidación de la Corporación.
- g) Analizar y aprobar los estados financieros y el balance general y de cierre de año de operaciones de la Corporación.
- h) Aprobar la destinación de los excedentes.
- i) Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos Estatutos ni la ley.
- j) Vigilar el cumplimiento de las funciones que competan a la Junta Directiva.
- k) Las demás que señale la ley y los presentes estatutos.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20. La dirección de la Corporación estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco miembros principales y cinco suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de cociente electoral para períodos de dos años, contados a partir de su elección.

ARTÍCULO 21. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado de la Corporación.

- b) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- c) Estar a paz y salvo con la Corporación.
- d) No estar sancionado el día de la elección.

ARTÍCULO 22. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año y, en forma extraordinaria, cuando lo soliciten tres de los miembros del organismo o su presidente.

La convocatoria la realizará el representante legal, con cinco días de antelación, mediante comunicación escrita correo electrónico o cualquier otro medio que garantice su conocimiento por parte de los Asociados.

La Junta sesionará con la participación de por lo menos tres (3) de sus integrantes y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los participantes. De los temas tratados y las decisiones adoptadas se dejará constancia en acta que será aprobada y suscrita por el Presidente y por el Secretario General de la Asociación o por quien haga sus veces en la respectiva sesión.

Las reuniones podrán ser presenciales o no presenciales y su modalidad será anunciada en la respectiva convocatoria, conjuntamente con la fecha, hora y agenda propuesta.

PARÁGRAFO: Las reuniones no presenciales se sujetarán a las siguientes reglas:

1. La Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente en forma no presencial, siempre que por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y tales decisiones se puedan probar por registro escrito, grabación de voz, audio-visual, mensaje de datos, comunicación electrónica, fax o por medio fílmico. En las reuniones no

presenciales en que las decisiones se tomen por comunicación sucesiva, dichas comunicaciones deberán ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

2. Igualmente se podrán adoptar decisiones en forma no presencial cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida y el resultado de la decisión será comunicado por el Presidente a todos los miembros de Junta Directiva dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la última comunicación.
3. De las sesiones no presenciales se levantarán por el Secretario las actas correspondientes en las que se harán constar la modalidad de la reunión, los asuntos considerados y las decisiones adoptadas.
4. Se incorporarán como anexos al acta los escritos, las impresiones de correo electrónico, los mecanismos de almacenamiento digital, el registro audio-visual, la grabación magnetofónica, los mensajes de datos o fílmicos que registre el contenido de la sesión de la junta según el medio empleado.
5. El acta será aprobada por el Presidente y el Secretario de la reunión.
6. Serán nulas las decisiones adoptadas, cuando alguno de los miembros de Junta Directiva no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. Igualmente, nulas serán las decisiones adoptadas por consentimiento escrito, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término señalado.

PARAGRAFO. Cuando se considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar en ellas con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 24. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar el administrador y asignarle los honorarios pertinentes a su gestión. El contrato será suscrito entre el Presidente de la Junta Directiva y el Administrador, sobre los parámetros acordados por la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover sus dignatarios que serán un Presidente, un Vice-presidente y un Secretario.
- c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las leyes y disposiciones ambientales relativas a la prestación de los servicios de que se ocupa la Corporación.
- d) Analizar los estados financieros y la ejecución presupuestal.
- e) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles para la Corporación.
- f) Estudiar y aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados a la Corporación y de nuevos usuarios de los servicios.
- g) Velar por la eficiente y correcta prestación de los servicios que ofrece la Corporación, coordinando las actividades necesarias, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor funcionamiento y vigilando el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema, así como su adecuado aseguramiento.
- h) Fijar la planta de personal que requiera para cumplir sus objetivos estatutarios, aprobar su nombramiento y remoción y fijar las respectivas funciones y asignaciones.
- i) Presentar informe de gestión a la Asamblea General de Asociados.
- j) Autorizar al Administrador para realizar compras y celebrar contratos, cuando el valor exceda la suma de 10 (diez) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- k) Convocar a Asamblea General de Asociados a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
- l) Adoptar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Corporación.
- m) Evaluar la gestión de la administración.

- n) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones.

PARÁGRAFO. De las funciones asignadas a la Junta Directiva esta podrá delegar en cabeza del administrador las que considere convenientes para el éxito de su gestión, de manera que sea este funcionario el responsable de su cumplimiento.

ARTÍCULO 25. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta.
- b) Ejercer la Representación Legal de la Corporación.
- c) Firmar junto con el Secretario, las actas de las reuniones de Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- d) Las demás que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- b) Ejercer la Representación Legal de la Corporación en ausencia temporal o definitiva del Presidente.
- c) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar con el administrador el orden del día para las reuniones de Junta Directiva, y de las Asambleas.
- b. Elaborar y firmar las actas de lo acontecido en las reuniones, y presentarlas para aprobación de la Junta Directiva.
- c. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 28. Son funciones del administrador:

La persona designada como Administrador será nombrada por la Junta Directiva y como tal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos, órdenes y resoluciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- b) Celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales, necesarios para el logro de los fines de la entidad, así como la celebración de convenios con instituciones y organizaciones que busquen el mismo objetivo, dentro de los límites autorizados.
- c) Cuidar de las recaudaciones e inversiones de los fondos de la Corporación.
- d) Presentar a la Asamblea General de Asociados, conjuntamente con la Junta Directiva, el informe de gestión.
- e) Cumplir las instrucciones que le señale la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva y las que por la naturaleza de su cargo le corresponden.
- f) Convocar a las reuniones de Junta Directiva.
- g) Proponer a la Junta Directiva las iniciativas que considere convenientes para la buena marcha de la Corporación y los servicios que presta.
- h) Velar por el buen manejo contable, tributario y financiero y presentar balance mensual a la Junta Directiva.
- i) Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- j) Coordinar las actividades del personal de la Corporación.
- k) Rendir en cada reunión de Junta un informe detallado sobre el estado administrativo, operativo, financiero, técnico y demás asuntos pertinentes.
- l) Resolver las peticiones, quejas, reclamos y recursos de los usuarios.
- m) Elaborar en diciembre de cada año el presupuesto de ingresos y egresos del siguiente año para aprobación de la Junta Directiva.

- n) Velar por el respectivo aseguramiento de los bienes de la Corporación.

CAPÍTULO V

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 29. Los miembros de la Junta Directiva, los contratistas y empleados no podrán ser cónyuges entre sí.

ARTICULO 30. Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General, cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten sus responsabilidades, ni podrán representar a otros asociados en estos mismos casos.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31. La Corporación se disolverá y liquidará por causa de alguno de los siguientes eventos:

- a. Por decisión adoptada en reunión de Asamblea General de Asociados con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los derechos de asociado que conforman la Corporación.
- b. Por fusión con otra Corporación.
- c. Por determinación de autoridad competente.
- d. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

ARTICULO 32. En caso de disolución, actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea General y si la Asamblea no lo hiciere, actuará como liquidador la persona inscrita como representante legal de la Corporación.

ARTICULO 33. Disuelta la Corporación, se procederá a liquidar su patrimonio y a cancelar el pasivo con la prelación establecida en la legislación nacional; el nombre de la entidad se adicionará con la expresión EN LIQUIDACION.

ARTICULO 34. Si cumplido lo anterior queda algún remanente del activo patrimonial, este pasará a otra Corporación sin ánimo de lucro que cumpla fines similares, y en su defecto a la organización comunal de la vereda El Tablazo.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35. A esta entidad le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes que regulen corporaciones sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 36. En el evento de presentarse situaciones no contempladas en los presentes Estatutos, se aplicarán las normas legales que regulen casos semejantes y, a falta de estas, las que aparezcan vigentes en otras corporaciones sin ánimo de lucro, cuyo objetivo sea igual o similar.

ARTÍCULO 37. Las relaciones entre la Corporación y sus asociados, los usuarios y suscriptores, y demás asuntos relacionados con la prestación del servicio, serán regulados por lo dispuesto en este Estatuto.

ARTICULO 38. La Junta Directiva divulgará estos Estatutos entre los asociados, los usuarios del servicio y demás interesados.

Aprobación

La presente reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad en asamblea general extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2017, fecha desde la cual rige, y deja sin efecto alguno todas las disposiciones de los Estatutos anteriores.

